

**ACUERDO IEEPCO-CG-007/2022, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.**

**ABREVIATURAS:**

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-101/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- III. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-006/2022, dado en sesión extraordinaria de fecha once de enero de dos mil veintidós, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2022.

**CONSIDERANDO:**

**Competencia.**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
  2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
  3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.  
En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
  4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
- Tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado.**
5. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad

democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.

6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción XIV de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, diputados al Congreso y ayuntamientos.
  
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 191, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General de este Instituto.  
 Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:
  - Los gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
  - Los gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
  - Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto, se debe identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
  - Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
  
8. Que conforme a lo establecido por el artículo 191, párrafo 3 de la LIPEEO, no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
  
9. Que el artículo 192, párrafo 1, fracción II de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto, en la determinación de los topes de gastos de campaña, para la elección del año en que solamente se elijan diputados locales y concejales municipales por el sistema de partidos políticos y candidatos independientes, a más tardar el día último de

diciembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

- Para Gobernador del Estado el tope máximo de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección para Gobernador.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración el acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-006/2022 referido en el antecedente III del presente acuerdo, el financiamiento público para gastos de campaña en el año dos mil veintidós, para la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, es por la cantidad de **\$88,144,948.50** (ochenta y ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

En los términos expuestos, este Consejo General considera que el tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, es el siguiente:

Financiamiento de campaña 2022	Porcentaje tope de campaña	Tope de gastos de campaña 2022
\$88,144,948.50	50%	<b>\$44,072,474.25</b>

10. Que el artículo 192 de la LIPEEO establece que el Consejo General de este Instituto deberá obtener los topes máximos generales y los topes individualizados de campaña con base en la lista nominal de electores que para tal efecto proporcione el Instituto Nacional Electoral; sin embargo, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, únicamente se realizará la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, motivo por el cual esta autoridad electoral determina fijar el tope de gastos de campaña para dicha elección por la cantidad de **\$44,072,474.25** (Cuarenta y cuatro millones setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), sin realizar ninguna individualización, lo anterior al ser una sola candidatura la que se postulará por cada uno de los partidos políticos, coalición, candidatura común o candidaturas independientes, así como las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, reguladas en los Lineamientos de Candidaturas Independientes aprobados por este Instituto.

Resulta importante señalar que el tope de gastos de campaña señalado en el párrafo que antecede, nos otorga las directrices atinentes para el financiamiento público y privado que podrán recibir las candidaturas independientes y las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas.

En específico, las candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas, toman una especial importancia al no estar contempladas en las Leyes generales y estatales de la materia, sin embargo, los Lineamientos de Candidaturas Independientes de este Instituto retoman dichas candidaturas a título de acción afirmativa; en virtud de lo señalado, se debe ponderar el trato igualitario de dichas candidaturas aplicando una perspectiva intercultural, garantizando que su participación en este proceso electoral sea en un plano de igualdad con las demás candidaturas independientes, en reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía con la que cuentan los pueblos y comunidades indígenas, considerando su pluralismo jurídico, principios, instituciones, características propias y reglas específicas, lo anterior en el marco establecido en el artículo 2º de la CPEUM; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracción XIV; 191 y 192 de la LIPEEO, emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se determinan el tope máximo de gastos de campaña de la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, conforme a lo siguiente:

Financiamiento de campaña 2022	Porcentaje tope de campaña	Tope de gastos de campaña 2022
\$88,144,948.50	50%	<b>\$44,072,474.25</b>

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de enero del dos mil veintidós, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**